



TASA Nº 21. ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS DETERMINADAS.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Artículo 3º.- Exenciones.

No están sujetos a la tasa:

- a) Las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una Empresa (taller, pizzería, etc.) y que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento; en este caso se deberá pagar la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis, cuando el/la conductor/a esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos/as, cuando estén en la posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transportes, según lo establecido en el Artº. 9 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Cuantía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN



1.- La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

15 minutos (mínimo).	0,25 €
1ª hora.	0,60 "
2ª hora.	0,75 "
Fracciones intermedias.	0,05 "
Anulación denuncia.	2,25 "

2.- Las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el título habilitante del aparcamiento podrán ser anuladas dentro de la hora siguiente a la finalización de la hora indicada en el ticket, mediante el abono de una Tarifa por postpago de 2,25 Euros, a realizar en la máquina expendedora.

3.- Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en Tarifa Postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

4.- Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

Artículo 6º.- Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el Artículo 10º.

2.- El pago de la tasa se realizará: Tratándose de las cuantías a que se refieren el Artº 5.1, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, "tickets de estacionamiento". Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Máquinas expendedoras de tickets instalados dentro de las zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el/la usuario/a deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 7º.- Horarios.

1.- El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad estará operativo en los días y horario siguientes:

Temporada /días.	Horarios.
Otoño-Invierno de lunes a viernes.	09.00 h. a 13.30 h. 16.30 h. a 20.00 h.
Primavera-Verano de lunes a viernes:	09.00 h. a 13.30 h. 17.00 h. a 20.30 h.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN



Sábados:	09.00 h. a 14.00 h.
Domingos y festivos:	LIBRE

2.- Por resolución de la Alcaldía, podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

Artículo 8º.- Residentes.

1.- En esta Ordenanza se relacionarán las zonas de la vía pública reservada al estacionamiento de los/as residentes.

2.- Esta zona no está sujeta a limitación horaria y será delimitada con marca vial de color naranja y señal vertical reglamentaria.

3.- Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de residente, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio en el municipio dentro del área de aplicación de este capítulo, según el padrón municipal de habitantes.

4.- Los/as residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta bianual, siendo sus requisitos de obtención:

5.- Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la siguiente documentación compulsada:

a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o certificado de propiedad.

b) Fotocopia del último recibo del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica. El vehículo del/la beneficiario/a habrá de estar incluido en el Padrón Municipal. Se equiparan a los derechos de residente los de aquellas personas cuyo vehículo, aun habiendo abonado el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se haya dado de alta durante el ejercicio en curso en este término municipal. A partir de la misma podrán solicitar la tarjeta de residente.

c) Fotocopia del D.N.I.

d) Certificado de Empadronamiento expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

e) Certificado por la que acredite que no existe en contra del/la solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción pendiente de pago al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

f) Una vez estimada se retirará la tarjeta en las oficinas de la Policía Municipal en el plazo máximo de un mes.

6.- El plazo de presentación con carácter general, se habilita tanto para nuevas peticiones como en los casos de renovación del 1 al 31 de enero. Con carácter especial para nuevos vehículos y cambios de domicilio se habilitarán los días 1 al 5 de cada mes. A la entrada en vigor de ésta Ordenanza se abrirá un plazo para la petición de la tarjeta de residente durante el mes siguiente al de su aprobación definitiva.

7.- Las tarjetas que no hayan sido retiradas a 30 de Noviembre del año en que se solicitarán, serán dadas de baja automáticamente.

8.- Los vehículos cuyo/a propietario/a tenga la acreditación de residente, deberá llevar en lugar visible del vehículo -parte delantera- la tarjeta correspondiente al bienio en curso que los acredite como tal, debiendo estacionar en las calles asignadas a su zona.

9.- Se concederá una sola tarjeta por residente.

10.- El/la titular de la tarjeta es el responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida o deterioro podrá obtener una nueva, previa declaración responsable. En caso de variación de las condiciones de la solicitud, el/la titular de la tarjeta deberá canjearla por otra actualizada, debiendo hacer entrega de la



antigua. En caso de deterioro de la misma, podrá obtenerse una nueva tarjeta previa justificación y pago de la tasa de expedición correspondiente.

11.- Si de las comprobaciones practicadas resultara que el/la titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador; en tal caso se impondrá la sanción accesoria de pérdida de la condición de residente durante el periodo bianual en vigor.

Artículo 9º.- Minusválidos/as.

1.- También podrán reservarse por la Autoridad, zonas para el uso privativo del estacionamiento de vehículos de minusválidos/as. Estas zonas se señalarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

Asimismo el/la minusválido/a podrá aparcar en Zona Azul, sin limitación horaria, debiendo exhibir su acreditación en la parte interior delantera del vehículo.

2.- Podrán obtener para su vehículo la acreditación especial para minusválidos/as, todos/as aquellos/as que lo soliciten al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación compulsada:

a) Instancia.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de certificación de minusvalía, expedida por la Consejería de Bienestar Social, por la que se pueda acreditar que el/la solicitante se ve limitado/a en su capacidad motriz, al menos, en un sesenta y cinco por ciento ó en un setenta y cinco por ciento en caso de dependencia de tercera persona.

d) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

e) En caso de dependencia de tercera persona, deberá presentarse fotocopia del libro de familia o documento que acredite la vinculación entre el/la solicitante y el/la tercero/a, la cual podrá ser verificada por la Policía Local.

3.- El estacionamiento de un vehículo en zona reservadas a minusválidos/as supondrá la inmediata retirada del mismo por el servicio de grúa municipal, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador.

Artículo 10º.- Zonas de utilización general.

Las calles/plazas en las que se establece este Servicio, son:

Avda. Álvarez Guerra / Horno / Miguel de Unamuno / Dr. Bonardell / D. Quijote / Gral. Álvarez Arenas / Gral. Benavent García / Hnos. Galera / Independencia / Juan de Austria / Levante / Pintor Sánchez Cotán / Príncipe / Pz Palacio / S. Francisco / Pz. Santa Quiteria / Avda. Criptana / Miguel de Unamuno / Santo Domingo / Mediodía / Ferrocarril / Canalejas (primer tramo) / General Alcañiz / Miguel Barroso / Ramón y Cajal / Tribaldos / Pz. Barcelona / Corredera / Pz. Aduana / Prosperidad / Manuel Manzanegue / Pintor Sánchez Cotán.

Donde no se denomina sino Avda o Pz., se refieren a calles.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical horizontal), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN**



Por Resolución de la Alcaldía, ratificada por el Ayuntamiento en Pleno, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta limitación horaria.

Artículo 11º.- Publicación.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación dentro de los usuarios/as y no usuarios/as de este Servicio. La empresa adjudicada dará publicidad e información a los/as usuarios/as de este servicio durante un tiempo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, regirá a partir del día 1 enero 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.